

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL. Por un mes, 2'00 pesetas. Por tres meses, 5'50. Por seis meses, 10'50. Por un año, 20'00.

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes, 2'50 pesetas. Por tres meses, 7'00. Por seis meses, 13'00. Por un año, 24'00.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, a la publicación preliminar...

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se escribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (a. D. G.), Su Majestad la REINA Dona Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia...

(Gaceta 8 de marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Hecho de tanta gravedad como el comercio de menores, perseguido por los funcionarios de Vigilancia...

Asimismo, procederán a denunciar ante mi autoridad a los padres, tutores y guardadores legales...

Llamo la atención asimismo de las autoridades locales, sobre la observancia de la Real orden de 28 de Noviembre de 1912...

nes de cine y a horas avanzadas.

Logroño 7 de marzo de 1929.

El Gobernador Civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

616 INFORMACIONES AGRICOLAS

Publicada en la Gaceta del día 3 del corriente la Real Orden número 571 relativa a las Juntas locales de informaciones agrícolas...

A este efecto convocarán los Alcaldes-Presidentes de las Juntas a sesión en que se dará cuenta de las mencionadas disposiciones...

Logroño 7 de Marzo de 1929. El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

ARTICULOS QUE SE CITAN

- 1.º La Secretaría de las Juntas locales de Informaciones agrícolas será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento respectivo. 2.º Serán vocales natos de las Juntas los Comandantes de puesto de la Guardia Civil. 3.º De la Junta local de Informaciones agrícolas será Vicepresidente un vecino del término municipal designado por la Junta Directiva de la Cámara Oficial Agrícola...

El número de corresponsales que cada Sección Agronómica incluya en la relación que eleve a la Superioridad no podrá exceder del 3 por ciento de términos municipales que tenga la provincia.

5.º A propuesta de la Junta local de Informaciones Agrícolas formulada por escrito y como consecuencia de acuerdo tomado en sesión por la mitad más una de las personas que integran cada Junta...

6.º La Junta que obtenga del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica la autorización que señala el párrafo precedente, remitirá aquel dentro de los límites que mas adelante se señalan...

Las relaciones resúmenes a que antes se hace referencia, no contendrán mas datos que las cifras que representen en hectáreas la superficie total ocupada en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento...

7.º En los casos que las Juntas locales no soliciten de la Sección Agronómica la autorización a que se refiere el apartado 5.º o que el Ingeniero Jefe de ésta le

deniegue las hojas declaratorias que habrán de suscribir los agricultores y ganaderos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de abril de 1927...

8.º Si apesar de no haber solicitado una Junta local la autorización para prescindir de las declaraciones individuales, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente estimara la conveniencia de suplirlas por la declaración de la Junta...

La Junta local, en un plazo que no podrá exceder de quince días, contestará a dicho escrito, dando su conformidad a lo propuesto por el Ingeniero Jefe o alegando los motivos en que fundamenta su oposición.

En el primer caso, o sea cuando la Junta preste su conformidad, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica impondrá desde luego el nuevo sistema de recolección de datos...

9.º Cuando el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica sospeche que hay error u ocultación en las declaraciones prestadas, bien por la Junta o por los agricultores o ganaderos...

También podrá realizarse esta en cualquier término municipal por la propia iniciativa del mencionado Comité, no debiéndose hacer público en ningún caso si la comprobación se realiza por una u otra causa.

10.º Para la ejecución de las comprobaciones a que hace referencia el artículo anterior, como así mismo para determinar la forma en que han de ser satisfechos por los pueblos los gastos que ocasionen,

en los casos de manifiestos errores, ocultaciones o resistencia a las declaraciones, se dictarán por la Superioridad las disposiciones oportunas.

11.º Las comprobaciones se harán a base de aforo más si la Junta local de informaciones Agrícolas no prestara su conformidad con el resultado del mismo se procederá al levantamiento de planos por masas de cultivo de cada planta o aprovechamiento o al recuento directo.

12.º Las cifras resultantes de las comprobaciones surtirán todos los efectos con relación a la estadística pudiendo también tenerlos con carácter fiscal.

13.º Las declaraciones fijadas en los artículos 30 y 31 del Real decreto de 29 de abril de 1927 se reducen a dos anuales: una que se prestará durante el mes de mayo y otra durante el de septiembre teniendo que remitir las Juntas locales a las Secciones Agronómicas los resúmenes correspondientes antes del 20 de junio y del 20 de octubre.

14.º El importe de las multas que establecen los artículos 33 y 34 de Real decreto de 29 de abril de 1927 se destinará en primer término al pago de los gastos de material que la Junta precise y el resto será entregado semestralmente por el Juez municipal en funciones de depositario de la Junta a la Cámara agrícola de la provincia previo cumplimiento de las formalidades que establece el artículo 42 de la soberana disposición citada y con entrega del correspondiente recibo suscrito por el Tesorero de la Cámara y con intervención del Secretario de la misma.

15.º En relación con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 4 de los corrientes los datos necesarios para la formación de la estadística se tomarán y confeccionarán conjuntamente con los recogidos en la inspección y vigilancia de sanidad de los campos y cultivos.

16.º Queda vigente cuanto dispone el Real decreto de 29 de Abril de 1927 y no sea modificado por esta disposición.

## ELECTRICIDAD

### ANUNCIO

El Excelentísimo señor Gobernador Civil con fecha 16 de Febrero de 1929 ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado a instancia de don Juan Clímaco Rubio, vecino de Ortigosa, concesionario desde Julio de 1903 de las instalaciones eléctricas que partiendo de la Central generadora denominada «Electra Camerana» emplazada en

el término municipal de Pradillo llegan hasta Ortigosa, El Rasillo y Nieva para suministrar en dichos pueblos alumbrado y fuerza motriz, solicitando autorización para reemplazar los postes de madera de las líneas de transportes de la energía por otros de hierro.

Resultando que el Ingeniero encargado, vistos los planos y proyectos que a la instancia se acompañan, informa favorablemente.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas entiende que puede suprimirse el informe de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos ya que no altera el modo de suministrar el fluido y el de la Comisión Provincial porque si las líneas actuales con postes de madera no afectan a los planes provinciales, tampoco han de afectar le porque los postes sean metálicos.

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que puede accederse a la petición solicitada y de conformidad con lo informado por el señor Ingeniero Jefe entiende que no procede que en la concesión que se otorgue sea exigida la póliza de 120 pesetas que la vigente Ley del Timbre señala para las concesiones de esta clase no habiéndose incluido por ello en las cláusulas formulas.

Considerando que, como en la sustitución solicitada no se van a verificar obras que afecten al dominio público ni se va a imponer servidumbre alguna de paso son suficientes los documentos presentados sin el resguardo de haber convalidado la fianza que el artículo 19 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 exige para responder de la ejecución de obras que afectan al dominio público, siendo innecesario el reconocimiento del terreno, así como la publicación de la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esté Gobierno Civil usando de las facultades que le están conferidas por el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 ha resuelto conceder la autorización solicitada siempre que en la ejecución de las obras se someta a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los buenos principios del arte de construir y con sujeción estricta al proyecto base de esta autorización suscrita por el Ingeniero don Angeles Gil en Logroño el 22 de Junio de 1928

y a las modificaciones que previo informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia apruebe la Administración.

2.ª Considerando justificados los motivos alegados por el peticionario y el Ingeniero en la Memoria del Proyecto; las obras que comprende esta autorización darán principio dentro de los dos meses siguientes al día de su notificación y aceptación por el peticionario y terminarán en el plazo de tres años contados a partir de la fecha del comienzo.

3.ª Las obras de sustitución que comprende esta autorización quedan sujetas durante la ejecución de las mismas así como después en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño; a la que el peticionario queda obligado a dar cuenta de su terminación para que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue se hagan el reconocimiento y pruebas de la nueva instalación, de cuyo resultado y comprobación levantarán acta por triplicado que elevarán a la aprobación del Excelentísimo señor Gobernador, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación.

Los gastos que ocasione la inspección y vigilancia así como el reconocimiento y pruebas de la nueva instalación, serán de cuenta del peticionario.

4.ª Queda sujeta esta autorización a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real Decreto de 14 de Junio de 1921. En la Real orden de 7 de Julio de 1921.

En el Real Decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de 1902 referente al Contrato de Trabajo.

En las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo; así como a todos los preceptos de la Ley de Obras Públicas que le sean aplicables.

5.ª El incumplimiento de cualquiera de estas prescripciones darán lugar a la caducidad de la autorización; siguiendo los trámites prevenidos en el reglamento de 7 de Julio de 1904 y en la vigente legislación de Obras Públicas.

Publíquese esta resolución de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918 publicado en la Gaceta del día siguiente.

Logroño, 5 de Marzo de 1929.

El Jefe de la Sección de Fomento.—Desiderio Pagola.

## Cuentas del Patronato de la Universidad de Zaragoza pertenecientes a los tres primeros trimestres de 1927

### MEMORIA

En cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 30 de Diciembre de 1926 se publican en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito universitario, las siguientes cuentas del Patronato de la Universidad de Zaragoza que han sido aprobadas por R. O. de 28 de Noviembre de 1928.

La Junta de Gobierno, como ya de ello tiene conocimiento el Ministerio, estaba preparada para hacer un ensayo de presupuesto anual coincidente en el del Estado y Corporaciones que han de ser sus fuentes primordiales de ingresos. Liquidó el segundo semestre de 1926 conforme al régimen de habilitación seguido hasta entonces; y liquidó también lo perteneciente a los ingresos en metálico haciendo con cargo a ellos pequeños gastos autorizados por la R. O. de 27 de septiembre de 1926 e invirtiendo casi la totalidad del resto en valores del Estado para dar cumplimiento a lo que prevenía la de 30 de diciembre del mismo año. Y a principios de 1927 formó el Presupuesto abriendo nuevos libros en el Negociado correspondiente con los ingresos y gastos desde el día 1 de enero.

A este Presupuesto, informado oportunamente por el Consejo de Patronato y puesto en conocimiento de la Dirección general, se ha sujetado la vida económica de la Universidad durante los tres primeros trimestres del año corriente, bien que según reiteración de aquélla deben ser liquidadas las cuentas en 30 de septiembre y presentado el nuevo presupuesto durante el mes de octubre en curso.

La Junta de Gobierno acordó también unas instrucciones provisionales de contabilidad para la debida aplicación del Presupuesto. De uno y otras se adjuntan ejemplares, ya que constituyen la base de lo actuado en estos nueve meses transcurridos.

Por lo que toca a los ingresos procedentes de las subvenciones del Estado y Corporaciones públicas, se han conservado exactamente las cifras que figuran en ese nuestro Presupuesto, pero reducidas, naturalmente, en una cuarta parte por comprender sólo tres trimestres del año económico oficial.

En cuanto a los demás ingresos sólo ha habido una disminución algo apreciable, no porque la previsión no estuviera bien hecha, mas por haber contado en cierto

detalle con ingresos de un año con muy irregular distribución y haber tenido que prescindir de la época en que podían ser más cuantiosos, al terminar el ejercicio en 30 de septiembre. Así, habíamos previsto una recaudación probable en la Escuela de Idiomas de 2.500 pesetas porque esta cifra era, aproximadamente, la repetida durante dos o tres años; pero siendo, como fué hasta la organización actual de los Institutos de Idiomas, la época especial de recaudación el mes de octubre, no pudo ingresar en caja mas que la exigua cantidad de 347'50 pesetas por una especie de derechos de examen, de carácter particular, que exigía la Dirección, siguiendo las normas acordadas durante la época de la autonomía universitaria. Son, pues, por esta parte, más de 2.000 pías. de merma en el capítulo de Atenciones de cultura.

En cambio la recaudación en metálico fué muy superior a la prevista, debido principalmente a las reformas de la 2.ª Enseñanza.

Por lo demás, la realidad ha confirmado que, en general, la previsión de ingresos estaba bien calculada.

Los gastos tampoco han sufrido apenas variación con respecto a las normas generales de la distribución planteada.

Únicamente hay que hacer estas advertencias: 1.ª Con referencia al Capítulo Atenciones de cultura; a) que los justificantes correspondientes a los gastos especiales de las Facultades, tanto de los comprendidos en el artículo 1.º como en el 2.º, son presentados juntos en lo que afecta a cada Facultad; porque de este modo no produce complicación alguna, al preparar las carpetas y relaciones, el acuerdo tomado en Junta de Gobierno celebrada el día 23 de junio de este año autorizando a los Sres. Decanos de Letras, Derecho y Medicina para acordar las transferencias que juzgaren necesarias, de un artículo a otro; y así son presentadas las cuentas globalmente, respecto de aquellos conceptos, como gastos de las facultades para materiales de todo género, cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas; b) que la partida de pesetas 3.508'05 expresada en el art. 4.º procedente de remanentes de prácticas del curso 1925-26, debe ser desglosada de los remanentes del capítulo para que junto con lo sobrante de prácticas de 1926-27 se la incluya en el epígrafe de ingresos que especialmente se consigna en el Presupues-

to para 1927-28, según lo dispuesto en la circular de 17 de septiembre.

2.ª Con referencia a los gastos en Colegios mayores: que aun cuando en la cuenta sólo aparece una inversión en valores del Estado por 17.150'80 pesetas, la realidad ha superado lisonjeramente a lo previsto; pues antes de esa compra se hizo otra por valor de 22.500 pesetas nominales con cargo a lo recaudado durante el último trimestre de 1926; y unos días después de cerrado el ejercicio ha sido hecha otra operación con los remanentes que hace que actualmente posea nuestra Universidad más de 60.000 pesetas bien colocadas en valores del Estado. Pero ni una ni otra inversión figuran en las cuentas por estar fuera del ejercicio a que éstas se circunscriben: se mencionan sin embargo, a los efectos de poner de manifiesto la diligencia de la Junta en sus deseos de fomentar un capital.

Y 3.ª Con referencia a los gastos de Administración: a) que donde hay un déficit apreciable en el total es en el concepto «personal» del artículo 3.º del Capítulo III. Las gratificaciones a los Vocales de la Junta y al personal administrativo fueron abonadas íntegras en el mes de junio, produciendo un gasto superior al que correspondía a los tres trimestres que ha durado el ejercicio; si hubiera continuado el mismo presupuesto la nivelación hubiese llegado automáticamente a fin de año: (b que la Junta acordó en sesión celebrada el día 23 de junio que la gratificación del señor Rector como Presidente de la Junta y gestor más inmediato y continuado de la vida económica, fuese doble que las otorgadas a los demás Vocales: lo cual seguramente será apreciado como justo y oportuno por la Superioridad: c) que respecto al personal administrativo la Junta ha preferido, de acuerdo con los empleados, darles una gratificación previamente fijada por trabajos especiales o en horas extraordinarias y conforme a sus respectivos merecimientos, a seguir sistemas complicados de computación que, ni hubieran resultado más convenientes ni más justas. Asimismo adjudicó a algunos de ellos servicios especiales de Patronato y nombró un Auxiliar Contable con la gratificación de 2.500 pesetas desde 1.º de Enero, que lleva la teneduría de libros de la Universidad.

He aquí cómo ha quedado realmente el Presupuesto durante los tres primeros trimestres de 1927:

INGRESOS

Capítulo I.—Atenciones de cultura.	Pesetas	Pesetas
Material de todas clases.	35.812'50	
Cultura general, ampliación de estudios, etc.	51.000'75	
Clínicas (subvención del Estado)	82.500'00	
Clínicas (subvención de la Diputación).	24.056'33	

Recaudación en la Escuela Idiomas . . .	347'50	
Remanente de prácticas de 1925-26. . .	3.897'83	
Total. . . . .	197.614'91	
Descontado el 5 por 100 de Clínicas y el 10 por 100 de lo restante, quedan líquidas .		183.181'25

Capítulo II.—Colegios mayores

Intereses del Patrimonio . . . . .	1.272'85	
Recaudado en metálico . . . . .	41.245'00	
Para la Residencia de Estudiantes. . .	15.000'00	
Total . . . . .	57.517'85	
Descontado el 10 por 100, quedan líquidas.		51.766'07

Capítulo III.—Administración

Procedente de los descuentos . . . . .	20.185'44	20.185'44
Total de ingresos . . . . .		255.132'76

GASTOS

Capítulo I.—Atenciones de cultura.

	Pesetas	Pesetas
Gastos generales o comunes . . . . .	5.903'17	
Gastos especiales de Facultad:		
Letras . . . . .	5.362'50	
Derecho . . . . .	6.487'50	
Medicina . . . . .	17.021'56	
Ciencias . . . . .	17.062'50	
Cursos de verano, Escuela Idiomas y Publicaciones . . . . .	19.205'—	
Clínicas . . . . .	101.213'73	
Laboratorio de Investigaciones bioquímicas . . . . .	6.750'—	
TOTAL . . . . .	179.005'96	179.005'96

Capítulo II.—Colegios mayores.

Invertido en valores del Estado . . . .	17.150'80	
Gastos en la Residencia de Estudiantes .	13.500'—	
TOTAL . . . . .	30.650'80	30.650'80

Capítulo III.—Administración.

Gastos centrales:		
Material . . . . .	3.540'05	
Personal . . . . .	12.083'22	
Gastos de Facultad:		
Letras . . . . .	835'55	
Derecho . . . . .	1.196'19	
Medicina . . . . .	1.544'46	
Ciencias . . . . .	1.387'50	
TOTAL . . . . .	20.584'97	20.584'97
TOTAL DE GASTOS . . . . .		230.241'73

RESUMEN

	Ingresos	Gastos	Diferencia
Atenciones de cultura . . . . .	183.181'25	179.005'96	+ 4.175'29
Colegios mayores . . . . .	51.766'07	30.650'80	+ 21.155'27
Administración . . . . .	20.185'44	20.584'97	- 399'53
	255.132'76	230.241'73	24.891'03

Los ingresos oficiales son los que constan en los respectivos Presupuestos del Estado y Diputación de Zaragoza (1927).

Lo recaudado en metálico figura con detalle en certificación adjunta.

Los gastos están justificados por las facturas y comprobantes agrupados metódicamente en carpetas para cada Capítulo, figurando al frente de cada una la relación resumen. Las de Clínicas, por su volumen, forman carpeta aparte.

Y los remanentes se conservan en nuestra cuenta corriente del Banco de España y constan, según relación adjunta como ingresos en el nuevo Presupuesto, cada uno donde corresponde, según la legislación vigente.

Zaragoza, 31 Octubre de 1927.  
El Administrador Secretario general de la Universidad.—Carlos Sánchez Peguero.

V.º B.º  
El Rector,  
Royo Villanoya.

608  
**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

Sección provincial de Presupuestos municipales

**CIRCULAR**

Como apesar de mis Circulares insertas en los «Boletines Oficiales» números 152 y 17 de fechas 20 de diciembre del año pasado y 7 de febrero último, concediendo a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, un plazo de ocho días para que remitiesen a este Centro la copia certificada del presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el año actual en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 300 del Estatuto vigente, modificado por el 1.º del R. D. de 5 de Enero de 1926, no lo han verificado, con grave perjuicio para la buena marcha administrativa de las Corporaciones y formación del Cuaderno provincial para la estadística de presupuestos, que ordena la Dirección General de Administración; y no pudiendo consentir por más tiempo estado tan anormal de cosas; he acordado imponer a los Alcaldes morosos el máximo de la multa que con arreglo a su número de habitantes determina el artículo 274 del vigente Estatuto, en armonía con la Real Orden de 24 de mayo de 1924, con la que ya estaban comunicados, la que harán efectiva en el plazo de diez días en la dependencia de Tesorería, pues de lo contrario, deberá exigirseles por la vía de apremio en la forma que determina la vigente Instrucción, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dieren lugar por su marcada desobediencia, debiendo advertirles, que contra la imposición de las multas, podrán recurrir, según determina el último párrafo del artículo 274, citado, ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial en el término de un mes, según preceptua el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924.

Logroño a 6 de marzo de 1929.

El Delegado de Hacienda,

Baldomero Campos.

Relación que se cita en la anterior Circular

- Albaida
- Almarza
- Arnedillo
- Bergasa
- Gimileo
- Hervias
- Leza de río Leza
- Ollauri
- Pazuengos
- Villar de Arnedo
- Zarratón
- Zenzano

**Administración de Justicia**

ALFARO 609

Don Manuel Cruz Bellido Juez de primera Instancia del partido de Alfaro.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra voluntaria del comerciante de Calahorra Don Jesús Sáenz y Sáenz, se ha dictado auto admitiendo la renuncia del Síndico Don Patricio Bozalongo y separando de sus cargos a los otros dos síndicos Don Hilario San José y Don Manuel Amo, nombrándose Depositario, mientras son reemplazados, a Don Juan Madorrán Guindo; y de conformidad con lo que dispone el artículo 1.348 en relación con el 1.253 de la ley de Enjuiciamiento civil, en providencia de veinticinco último se acordó convocar a junta de acreedores para el nombramiento de Sindicatura de la expresada quiebra, señalándose para su celebración el día veinte de marzo próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado de Alfaro.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los acreedores y a los efectos legales procedentes.

Dado en Alfaro a 28 de Febrero de 1929.

Manuel Cruz

El Secretario, Joaquin Hernández

NAJERA 602

Don Tomás de Miguel y Rubio, Juez de Instrucción en fincas del partido.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 57 de 1927, por resistencia contra Evaristo Samaniego Velez y otros, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez por haber resultado desierta la primera, los bienes embargados a dicho procesado, lo cual tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual a las once horas, siendo la finca la siguiente:

Heredad en Arenzana de Arriba término del Roturo da Villa, de tres fanegas; que linda N. ribazo; S. Ilico; E. Donato Escalera y O. Marcos Sáez; tasada en mil quinientas pesetas.

**Previsiones**

1.ª Se saca a subasta dicho inmueble con el 25 por 100 de rebaja en el precio de tasación; no admitiéndose en posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del tipo de la misma; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nájera a cuatro de marzo de 1929.

Tomás de Miguel

El Secretario, Luis Alvarez

ENGUERA 600

En este Juzgado y a instancia de doña Dolores Pujol, se sigue expediente para la devolución de fianza de su marido, el Registrador de la propiedad fallecido don Daniel Estellex Boch, cargo que desempeñó en Alfaro y Calahorra; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento de la Ley Hipotecaria se hace saber por medio del presente para que todo aquel que tenga que deducir alguna acción contra el expresado Registrador fallecido formule la correspondiente reclamación.

Dado en Enguera a 1 de marzo de 1929.

El Secretario Judicial  
Francisco Alberola

**ADMINISTRACION CENTRAL**

629

**Ministerio de Economía Nacional**

**REAL ORDEN**

El Real decreto de 29 de Abril de 1927 reorganizó el servicio de Estadística Agrícola, de tan excepcional importancia para la debida regulación de la producción y del comercio y para una distribución conveniente en relación al consumo, básicas funciones para todo Estado.

La soberana disposición citada introdujo perfeccionamientos tales en la recolección, confección y registro de datos estadísticos, que ha permitido amplificar de tal modo el servicio, que cuantas producciones se obtienen en el agro nacional quedan cifradas y valoradas con un grado de aproximación que se acerca al que este género de trabajos consiente. La próxima publicación de las estadísticas hasta el presente elaboradas y el interés con que el método establecido fué acogido en las reuniones de técnicos de la Estadística agrícola de treinta naciones que, con ocasión de la IX Asamblea general del Instituto Internacional de Agricultura, se celebraron en Roma recientemente, constituyendo pruebas inequívocas del acierto del legislador al adoptar el sistema vigente.

Ha servido, además el nuevo método de confección de la estadística para demostrar el avance logrado en los últimos años del espíritu de cooperación ciudadana en las funciones del Estado, pues la aportación de datos que al agricultor confía el Real decreto de referencia ha sido tan nutrida y extensa en bastantes provincias españolas, que en un solo año se han logrado éxitos tan completos en este aspecto, que el mismo preámbulo de dicha disposición, al confiar a las Secciones Agronómicas que estimularan al labrador para ir consiguiendo del

mismo coadyuvara a la obra patriótica de confeccionar la Estadística de sus producciones, parecía indicar la posibilidad de que no fueran tan extensos e inmediatos.

Las variadas condiciones climatológicas de la Península motivan una diversidad de aprovechamientos y de sistemas culturales que, unida a la distribución de la propiedad, el grado de cultura media y a las idiosincrasias regionales, aconsejan aceptar, en cuanto se refiere a problema tan complejo como el de recogida de datos con fines estadísticos, procedimientos que, dentro de una conveniente unidad de los conceptos fundamentales, consientan, en los detalles, adaptaciones que permitan lograr el resultado más perfecto con el esfuerzo mínimo para el productor y para el Estado.

De los procedimientos posibles para la confección de una Estadística, el declaratorio o de investigación y el de estimación por los técnicos, el Real decreto de 29 de Abril de 1927 eligió el primero de ellos para la determinación de las superficies ocupadas por el cultivo de cada planta o aprovechamiento, haciendo obligatoria para todos los agricultores españoles la correspondiente declaración; más la práctica ha hecho conocer que en algunos términos municipales, por la extensión, la población agrícola o por el reducido número de sus producciones, la Junta Local de Informaciones Agrícolas, sin necesidad del requisito previo de la declaración individual, puede cifrar las superficies antes indicadas, siempre que se disponga de una organización que permita, en todo momento, comprobar los datos que la Junta facilite a la Sección Agronómica correspondiente, en evitación de errores y hasta, en algunos casos, de posibles ocultaciones.

(Continuará)

(Gaceta 3 marzo 1929)

625

**Sindicatura de la quiebra DE D. TELMO POVES**

Habiendo sufrido ext avío el resguardo de depósito de quince acciones de la Sociedad Anónima Electra Posadas que pertenecían al quebrado, y que este tenía constituido para responder de su cargo de Consejero de esa Sociedad, se anuncia que de transcurrir treinta días sin reclamación fundamentada sobre el derecho a las mismas, se procederá a librar nuevo resguardo para que previa autorización del señor Presidente del Consejo de Administración, pueda procederse a la adjudicación de las mismas a los postores que llenen las condiciones de la subasta.

Santo Domingo de la Calzada a 7 de Marzo de 1929.

LOS SINDICOS

## Junta Provincial de Beneficencia Particular

Instruyéndose expediente de clasificación como de beneficencia particular docente de la Fundación instituida en Nieva de Cameros, de esta provincia, por don Luciano Bueno Sáenz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se concede audiencia por un plazo de quince días, a contar del de la publicación del presente anuncio, a los interesados en los beneficios de la Fundación, los cuales tendrán de manifiesto el expediente de que se trata en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia (Gobierno civil), todos los días hábiles, de once a trece.

Logroño a 6 de marzo de 1929.

El Gobernador-Presidente Juan Fabiani y Díaz de Cabría.

## Administración principal de Correos-Logroño

### ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Nájera de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas veinticinco pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a las horas de oficina en la referida Estafeta y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí o en esta Administración quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño a 6 de marzo de 1929.

El Admor. Pral,  
Eugenio Ugarte

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Con fecha 23 de febrero último por el I. mo. Sr. Delegado de Hacienda y a propuesta de esta Ad-

ministración se ha acordado lo siguiente:

1.º Imponer mancomunada y solidariamente a los individuos que constituyen el Ayuntamiento, Junta Pericial y la Pericial del Catastro de Urbana, del pueblo de Hervías, una multa de doscientas cincuenta pesetas (pesetas 250) por la no confección del Padrón de edificios y solares y el Repar de Rústica para el año 1929.

2.º Declarar responsables mancomunadamente a los individuos de dicho Ayuntamiento y Junta Pericial al pago de mil setecientas ochenta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos (1.785'66 pesetas), importe del primer trimestre que por culpa de la referida falta no puede cobrarse en tiempo oportuno por el concepto de Rústica. No procediendo igual declaración por Urbana, por no haber ninguna cuota trimestral que corresponda cobrarse en el mismo período.

Lo que se notifica a los interesados para su conocimiento y demás efectos advirtiéndoles que las mencionadas responsabilidades deberán ingresarlas en estas oficinas en el improrrogable plazo de quince días, pasados los cuales se harán efectivas por la vía de apremio.

Logroño 5 de marzo de 1929.

Nicanor Herrero

## Tesorería-Contaduría de Hacienda

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la zona de Calahorra don Bernabé Calleja González, para el cobro de las Contribuciones e Impuestos en los pueblos de la citada zona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales judiciales y Registradores de la Propiedad debiendo aquellas en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño del cometido en las funciones que se le encomiendan.

Logroño, a 5 de marzo de 1929.

El Tesorero-Contador,  
P. S.

E. García de la Foz.

## Anuncios

469  
EL RASILLO DE CAMEROS  
Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales, para el

año actual de 1929 y practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes, de este término municipal del año 1928; quedan ambos documentos espuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

El Rasillo de Cameros a 18 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Rafael Sáenz

## CALAHORRA

618  
Debiendo proveer este Ayuntamiento en propiedad una plaza de Médico-Tocólogo para el servicio de asistencia a partos de embarazadas de la beneficencia municipal, en la misma forma que las de los titulares Inspectores de Sanidad, se anuncia a concurso dicho cargo de Médico-Tocólogo con la dotación anual de dos mil quinientas pesetas pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, pertenecer al cuerpo de Médicos titulares y acreditar indispensablemente la práctica de la especialidad con los justificantes necesarios, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días contados desde el siguiente en el que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calahorra a 6 Marzo 1929.

El Alcalde,  
Ricardo Palacio

## CORERA

429  
Con el propósito de confeccionar con la mayor exactitud el repartimiento de utilidades para el actual ejercicio de 1929 se invita a todos los vecinos y forasteros a que hasta el día 28 del actual presenten ante esta Alcaldía declaración jurada de la riqueza que posean de cualquier clase que sea tanto rústica y pecuaria como industrial expresando el Municipio que radique, advirtiéndole que el que así no lo haga se entenderá que se conforma con las utilidades que la Junta le imponga y sin derecho a formular reclamación.

Corera 12 de Febrero de 1929.

El Alcalde ejerciente,  
Pelayo López.

## JALÓN DE CAMEROS

460  
Formado el Padrón del Impuesto de Cédulas personales para el año actual de 1929 y practicada la Rectificación del Padrón de habitantes, de este término municipal del año 1928, quedan ambos

documentos expuestos al público en la Secretaría del Aynto. por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamaciones legales según previenen las disposiciones vigentes.

Jalón de Cameros a 8 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Pedro Miguel

471  
SAN MILLAN DE LA COGOLLA  
Formado el Padrón del impuesto de Cédulas personales para el año actual de 1929 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según previenen las disposiciones vigentes.

San Millán de la Cogolla a 16 de Febrero de 1929.

El Alcalde  
Eusebio Lerena

## EDICTO

593  
Por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día dos de los corrientes, acordó aprobar la siguiente transferencia de crédito, por la cantidad de 3.000 pesetas para completar las 33.000 a que ascienden los terrenos que han de adquirirse para la construcción de un grupo Escolar de ocho grados y por no haber consignadas en el presupuesto extraordinario al efecto más que 30.000 pesetas.

Del Capítulo 7.º «Salubridad e Higiene» artículo 1.º «Aguas potables y residuarias» del presupuesto extraordinario autorizado para el año en curso a fin de llevar a efecto la realización de determinadas obras por medio de un préstamo concertado con el Banco de Crédito Local de España, se toman 4.500 pesetas de las del beneficio obtenido en las subastas celebradas para la construcción de una parte de alcantarillado de la Zona Este y Calle de Vara de Rey de la Ciudad, para aplicarlas al capítulo 10 «Instrucción pública» artículo 1.º «Prestaciones Estado» del servicio de instrucción primaria con objeto de aumentar la consignación de treinta mil pesetas para destinar las treinta y cuatro mil quinientas pesetas a la adquisición de terrenos para contruir un Grupo Escolar que se tiene acordado.

Y en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 queda expuesta al público por término de quince días y dos días más durante los cuales podrán interponerse cuantas reclamaciones estimen pertinentes los vecinos interesados.

Logroño 4 de marzo de 1929.

El Alcalde-Presidente  
Joaquín Elizalde

**Ayuntamiento de Rincón de Soto**

**Año de 1929.**

**Provincia de Logroño**

351

ESCALAFON por orden correlativo de Funcionarios Administrativos, Técnicos y Subalternos de este Ayuntamiento, que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Logroño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento orgánico provisional, fecha 14 de mayo último.

Núm. de orden	Nombres y Apellidos	Cargos que desempeñan	Clase de funcionarios	Título que poseen	Carácter o situación	Tiempo de servicio en la municipalidad			Tiempo de servicio en el cargo hasta 30 de septbre. 1928		
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
1	Pedro Pérez Llorente	Secretario del Ayuntamiento	T. Administrativo	—	Propiedad	28	3	5	27	11	26
2	Benito Matute Fernández	Auxiliar de Secretaría	Id.	—	Interino	11	25	10	9	—	—
3	Daniel Sáinz Camporredondo	Depositario de fondos municipales	Administrativo	—	»	4	2	17	3	9	—
4	Manuel Sanmartín García	Médico Titular e Insp. de Sanidad	Técnico	Ldo. en Medicina	Propiedad	7	7	12	7	3	12
5	Aurelio Elías Mtnéz. Delgado	Farmacéutico Titular	Id.	Ldo. en Farmacia	»	4	2	18	3	9	13
6	Aurelio Badillos Pérez	Veterinario Inspector e pecuario	Id.	Veterinario	»	3	4	26	3	—	26
7	Juan Arnedillo González	Practicante Titular	Id.	Practicante	»	25	4	24	25	—	24
8	Julián Bretón Frago	»	Id.	»	»	25	4	24	25	—	24
9	Braulio Pérez Moreno	Sereno municipal	Subalterno	—	Interino	3	7	3	3	—	—
10	Leandro Martínez Fernández	Id.	Id.	—	»	2	5	8	2	—	—
11	Fermín Medrano Zaracain	Guarda Municipal de campo	Id.	—	»	1	6	—	1	—	—
12	Simeón García Beltrán	»	Id.	—	»	9	—	—	—	—	—
13	Francisco Bretón Matute	Alguacil	Id.	—	Propiedad	4	6	4	4	—	4
14	Máximo Asensio Medrano	Encargado del reloj de torre	Id.	—	Interino	1	7	—	—	—	—
15	Fernando Villar Sáinz	Encargado del Cementerio	Id.	—	»	3	7	3	3	—	3

Rincón de Soto, a 2 de febrero de 1929. El Alcalde, Victoriano Asensio.—El Secretario, Pedro Peréz.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

**ZORRAQUÍN**  
Se anuncia a concurso la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas que determina el artículo 37 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, haciendo presente para ulteriores efectos que se solicita tramitación de expediente para la agrupación de este Municipio con el de Ezcaray y tener un Secretario común.  
Zorraquín a 4 de Marzo de 1929.  
El Alcalde,  
Lorenzo N.

**CARDENAS**  
Formada por la Comisión permanente la notificación del padrón de habitantes, correspondiente al año de 1928 queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo orecan conveniente.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
Cardenas a 25 de enero 1929.  
El Alcalde,  
Marcos de Pablo

**IGEA**  
Don Francisco Torre y Rueda secretario del Ayuntamiento de Igea.  
Certifico: Que según resulta de la sesión plenaria del día 6 de enero último

timo fueron designados por imperio de la ley vocales natos de la comisión de evaluación para la confección del reparto general de utilidades para este los siguientes.

**PARTE REAL**  
Don Antonino Sáez Benito Bermejo mayor contribuyente por Rústica.  
Don Domingo Jiménez Sáez Benito idem por Urbana.  
Don Guillermo Alonso Arévalo por Rústica como forastero.  
Hernando Arnedo Herce por industrial.

**PARTE PERSONAL**  
Don Segundo Romero Cuesta cura Párroco.  
Don Fernando Bermejo Martínez mayor contribuyente Rústica.  
Don José Benito Navas V. por Urbana.  
Don Luis González Sáez de Guinoa mayor de industrial. Es copia de un original a que me remito.

Para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Igea a 22 de Febrero de 1929.  
V.º B.º  
El Alcalde,  
Felipe Martínez.  
El Secretario,  
Francisco Torre.

**FUENMAYOR**  
El Patronato de la Obra Pia fundada en esta villa, por don Juan Urquiza del Orrio, pone en conocimiento de las doncellas pobres, virtuosas y bautizadas en esta parroquia que hubiesen contraído matrimonio canónico

durante el año mil novecientos veintisiete, que se darán tres dotes de doscientas setenta y cinco pesetas cada una.

Las que se crean con derecho pueden dirigir las solicitudes, desde el día quince de marzo al quince de abril del año actual al señor Alcalde Compañero de referida Obra Pia.

Fuenmayor a 5 de Marzo de 1929.  
El Alcalde,  
Juan Bacaicoa  
El Cura Párroco,  
Rafael Ruiz Rabanera

**EL RASILLO**  
En cumplimiento a lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión del día [de ayer] a las once horas del día veintidós de este mes se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de obras en empedrados de varias calles, bien en junto o por separado, bajo pliegos cerrados y con sujeción al plano y al pliego de condiciones y modelo de proposición que obran de manifiesto en la Secretaría de este municipio para su examen.  
El Rasillo de Cameros a 4 de Marzo de 1929.  
El Alcalde accidental,  
Pablo Marina.

**ALMARZA DE CAMEROS**  
Confecionado el Padrón de Cédulas personales de este término municipal para el año actual, se halla expuesto al pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamación.

Por el mismo periodo de tiempo y para los mismos efectos, queda también expuesta al público la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término tomado sobre la base de 1.º de Diciembre de 1928.

Almarza de Cameros a 13 de febrero de 1929.  
El Alcalde,  
Vicente Murillas

**ARNEDO**  
Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar de cuatro grados para niños, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924, y 298 y siguientes del Estatuto Municipal.  
Arnedo 4 de Febrero de 1929.  
El Alcalde,  
P. S. Iegible

**ZARZOSA**  
Formada la rectificación anual del padrón de habitantes de esta villa queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones.

Por el mismo tiempo también se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el actual ejercicio, y a los efectos.  
Zorzosa a 4 de febrero de 1929.  
El Alcalde,  
Vicente Rodríguez

Villa de Villar - Logroño,